

RADICADO: 1995-03576-01
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 18 folios, uno de medidas con 17 folios y uno de incidente de desembargo con 25 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 10 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 18 - C.1.	\$ 140.000,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 2 - C.2.	\$ 14.051,00
TOTAL	\$ 154.051,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 484 folios, uno de incidente de nulidad con 196 folios y uno de pruebas de incidente de nulidad con 79 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora, la parte demandante y coadyuvada por el demandado solicita se autorice la dación en pago respecto del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del proceso de marras, de igual forma se comunica que el demandado allegó revocatoria del poder. Finalmente se informa que la apoderada judicial de la parte demandada aportó avalúo comercial del inmueble, de igual forma solicita se requiera a las partes para que alleguen los honorarios de los apoderados del accionado Jose Antonio Noriega Ortiz. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 08 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el contrato de dación en pago celebrado entre las partes demandante y demandada se encuentra ajustado a derecho, obrante a folios 471 a 474 del cuaderno principal, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de voluntades de **DACIÓN EN PAGO** realizado por la parte demandante **GIOVANNY NORIEGA GROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.098 (**Cesionario**) y el demandado **JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.238.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense las comunicaciones del caso y entréguense los mismos a la parte demandante, en virtud del contrato de DACIÓN EN PAGO, y que recae sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-112240**, de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.238.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la **DACIÓN EN PAGO** que hace el demandado **JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.238, a favor del demandante **GIOVANNY NORIEGA GROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.098 (**Cesionario**), sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-112240**. Librese la comunicación respectiva.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos que, una vez surtido el trámite de registro de la dación en pago, y en cumplimiento a lo acordado, se sirva informar al despacho acerca de las resultas del mismo, a efectos de dar por terminado el presente proceso.

QUINTO: En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho acepta la **REVOCATORIA** del poder que le fue conferido a la abogada XIMENA ALEXANDRA ALBARRACIN GUERRERO, para actuar como apoderada judicial de la parte accionada, conforme lo solicitado por la parte demandada, en escrito visible a folio 475 del expediente, y en anuencia con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Ahora, teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la togada ROSA JASMINE OSPINA OSPINO -abogada sustituta de la Dra. XIMENA ALEXANDRA ALBARRACIN GUERRERO- obrante a folios 469, 479 y 484 del cuaderno principal, el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, concretamente, porque la citada togada no ha sido reconocida al interior del presente diligenciamiento, como apoderada judicial de la parte demandada; aunado a que mediante el numeral 5° del presente proveído, se aceptó la revocatoria del poder conferido a la Dra. ALBARRACIN GUERRERO, de conformidad con lo solicitado por el accionado JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de pronunciamiento por sustracción de materia, respecto de las solicitudes elevadas por la abogada XIMENA ALEXANDRA ALBARRACIN GUERRERO, en escrito obrante a folios 451 y 452 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y uno de medidas con 47 folios, informando que se allegaron respuestas por parte de Cajasan y Nueva EPS, así mismo se comunica que se allegó memorial poder por parte de la demandada PAOLA ANDREA LOPEZ RINCON, y finalmente se comunica que el apoderado de la parte actora solicita el envío del expediente digital. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones emitidas por las entidades CAJASAN y NUEVA EPS, visible a folios 63 a 66 del cuaderno principal, respectivamente.
- 2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE** a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 70 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, por secretaría procédase a fijar fecha para la diligencia de notificación personal de la apoderada judicial de la parte accionada Dra. ZARAY REYES ROSILLO.

3.- POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 67 del expediente.

4.- Ahora, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 77 del cuaderno principal, el despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: **“ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.”**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 205 folios, informando que las partes demandante y demandada solicitan la suspensión de la diligencia de remata prevista para el día de hoy. Sírvase proveer.
Floridablanca, 16 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con lo expuesto por las partes demandante y demandada en el escrito que obra a los folios 203 a 205 del cuaderno principal, y por ser la misma procedente, esta operadora judicial ordena la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, la cual se tenía programada para el día de hoy, 16 de marzo de 2021, a las 02:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 042 del día 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios y uno de medidas con 27 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 10 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 79 - C.1.	\$ 3'483.270,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 14 - C.1.	\$ 9.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 41 - C.1.	\$ 51.825,00
TOTAL	\$ 3'544.095,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 82 y 83 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 195 folios, informando que se allegó trámite de negociación de deudas la cual fue aceptada el día 21 de agosto de 2020 por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados -*Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable composición*-. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 08 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera se encuentra acreditada la existencia del trámite de negociación de deudas, la cual fue aceptada el día 21 de agosto de 2020 por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados -*Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable composición*-, viene el Despacho a efectos de estudiar la viabilidad de proceder conforme lo establecido en los artículos 544 y 545 numeral 1° del C.G.P., que a la letra señala:

“Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.” (Subrayado por el Despacho).

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayado por el Despacho).

Pues bien, como quiera que el día 21 de agosto de 2020, fue aceptada por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados -*Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable composición*-, el trámite de negociación de deudas de la señora **CLAUDIA MARIA DUARTE PERICO**, demandada en el proceso de marras, no puede esta Juzgadora, en cumplimiento de los artículos 544 y 545 numeral 1° del C.G.P., admitir o dar continuidad a los procesos que se sigan en contra de la señora DUARTE PERICO, por tanto no queda salida distinta que **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, esto es, desde el día 21 de agosto de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, esto es, desde el día 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

RADICADO: 03-2018-00221-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios y uno de medidas con 6 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 10 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 73 - C.1.	\$ 2'210.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 19 y 53 - C.1.	\$ 22.000,00
TOTAL	\$ 2'232.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 06 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada **MARIA FERNANDA BARRAGAN VERGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.319, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 26 de julio de 2018 (fl. 45), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Juan Manuel Hernández Castro	Transversal Oriental No. 90 - 102. Centro Empresarial Cacique, Oficina 905 Bucaramanga	6471120	judicial@hernandezcastroabogados.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de ejecución a continuación de RIA con 16 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 11 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 16 - C.1.	\$ 170.000,00
TOTAL	\$ 170.000,00

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 221 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 09 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 212 - C.1.	\$ 250.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 67 y 71 - C.1.	\$ 18.800,00
TOTAL	\$ 268.800,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 08 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 65 - C.1	\$ 3'700.000,00
TOTAL	\$ 3'700.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 66 a 69 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Ahora, y vista la solicitud elevada por la parte demandada, visible a folio 76 del cuaderno principal, el despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: *Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.***"

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y uno de medidas con 03 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 11 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **ERASMO VEGA FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.524.219, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 27 de marzo de 2019 (fl. 25), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Saray Lizcano Blun	Cra 13 No. 35-15 Oficina 501 Edificio Las Villas - Bucaramanga	6701630	lizcanomorelliabogados@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 89 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 70	\$ 800.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL FL. 40	\$ 8.500,00
TOTAL	\$ 808.500,00

Floridablanca, 16 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que obra a folios 88 y 89, se ordena por secretaría la elaboración de la orden de pago permanente en favor de la demandante **NAZZLLY AMPARO SOLANO BOTELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095'793.278, por valor de \$860.000,00.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 042 del día 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 97 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 10 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 92 - C.1.	\$ 6'514.111,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 65, 68, 78 y 83 - C.1.	\$ 30.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 71 y 72 - C.1.	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 6'581.611,00

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

2.- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 95 a 97 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda.

Floridablanca, 16 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible a folios 40 a 42 del cuaderno principal.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la desanotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA**, formulada por **YESID RENGIFO CARREÑO y ARIEL ARMANDO RENGIFO CARREÑO** y en contra de **JOSÉ RAMÓN PARADA TORRES**, conforme lo incoado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordenar la devolución de la demanda junto a los anexos sin necesidad de desglose a quien los presentó.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 042 del día 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sin embargo, no señala concretamente el tipo de medida cautelar que pretende que este juzgado decrete, de igual forma solicita se reconozca nueva dirección del demandado. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 11 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 37 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 05 de agosto de 2020 -Fl. 36 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 46 del cuaderno principal, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., que dispone: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*, por lo que no hay lugar a que exista pronunciamiento del Despacho para proceder a enviar la comunicación a quien debe ser notificado, por cuanto, tal como lo prevé la norma en cita, sólo se requiere que la nueva dirección sea informada al Juzgado para proceder de conformidad, razón por la cual se **requiere** a la parte actora, para que realice los trámites tendientes a notificar el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. 17).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 25 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 09 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 22 - C.1.	\$ 3'255.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 14 y 17 - C.1.	\$ 18.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 17 y 20 - C.2.	\$ 97.776,00
TOTAL	\$ 3'370.776,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folio 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 25 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó citatorio personal del acreedor prendario, no obstante se observa que, en el mencionado citatorio se señaló de manera errada el término que se le concede para que se acerque a notificarse personalmente del auto que ordenó citarlo, si en cuenta se tiene que éste reside en otro municipio, a saber Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 09 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto el formato del citatorio para la notificación personal visible a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma al acreedor prendario, en estricta aplicación a lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P, advirtiéndolo de tomar atenta nota de incluir de manera correcta y precisa los días que se le conceden para que se acerque a la secretaría del despacho a notificarse personalmente del auto que ordenó citarlo.

Lo anterior en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

RADICADO: 2019-00725-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADO PERSONAL

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 136 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda.

Floridablanca, 16 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible a folio 136 del cuaderno principal.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la desanotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO de la demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y RÉGIMEN DE VISITAS** formulada por **SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO** en representación de su hija y en contra de **CLARA JULIANA AMAYA RUEDA**, en representación de su menor hijo **JERÓNIMO HERNÁNDEZ AMAYA**, conforme lo incoado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto a los anexos sin necesidad de desglose a quien los presentó.

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 042 del día 17 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 227 folios, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Así mismo, que a la fecha no se logró materializar ninguna de las cautelas decretadas dentro del expediente. Sírvase proveer
Floridablanca, 16 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible a folio 227 del cuaderno principal.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la desanotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA - DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8 y en contra de **JAIRO ALEXANDER PARRA FONTECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.489.169, conforme lo incoado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: como quiera que el expediente se encuentra digitalizado, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 042 del día 17 de marzo de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios, informando que se suspendió la diligencia de entrega programada para el día 15 de marzo de 2021. Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 16 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en la Comisión asignada, de conformidad con el artículo 40 del CGP y en consideración a que el señor GABRIEL MALAVE CARREÑO, de 67 años presenta una condición de salud que debe ser previamente evaluada a fin de realizar la diligencia comisionada, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE FLORIDABLANCA, que tan pronto evalúen las condiciones socio económicas del señor GABRIEL MALAVE CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.826, procedan a informar a este Despacho si el mayor adulto puede ser trasladado a un hogar para su atención y cuidado, conforme a los convenios establecidos con la Alcaldía de Floridablanca. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: OFICIAR a ASMET SALUD EPS SA, para que informe de manera inmediata a este Despacho, sobre el estado de salud del señor GABRIEL MALAVE CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.826, conforme a la historia clínica que repose en su base de datos, así como los tratamientos ordenados por los respectivos médicos especialistas. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: OFICIAR a NUEVA EPS SA, para que informe de manera inmediata a este Despacho, sobre el estado de salud del señor JAIME MALAVER CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.820.962, conforme a la historia clínica que repose en su base de datos, así como los tratamientos ordenados por los respectivos médicos especialistas. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tan pronto se reciban las respectivas respuestas, ingrese al Despacho para proceder a fijar fecha y hora para la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2021-00031-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Secretaria de Salud del municipio de Floridablanca, allega informe frente a la apertura del incidente, indicando que se sale de toda orbita legal realizar la afiliación de la señora GLORIA ALMEYDA en el SISBEN, toda vez que el Departamento Nacional de Planeacion es el encargado de modificar el puntaje de la señora ALMEYDA para poder ingresar al sistema de SISBEN. Sírvase proveer.

Floridablanca, 16 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la jefe de la Oficina Asesora de Planeación – Dra. Rosana Azucena Delgado Peña, informa haber realizado la visita requerida para definir el puntaje de la señora GLORIA YANETH ALMEYDA PATARROYO, que la Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, manifiesta haber realizado las gestiones administrativas para la afiliación de oficio, de la señora ALMEYDA PATARROYO al régimen subsidiado, e indicar que la calificación la genera el Departamento Nacional de Planeación DNP, considera necesario esta operadora judicial, dar apertura a la etapa probatoria, siguiendo con el trámite propio del presente diligenciamiento, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra Rosana Azucena Delgado Peña, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para que se sirva allegar en imágenes legibles las resultados de la visita que hicieran al domicilio de la señora GLORIA ALMEYDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA para que allegue en imágenes legibles, los resultados de la afiliación que se gestionó para que la señora GLORIA ALMEYDA pueda gozar de los servicios de salud a través del régimen subsidiado.

TERCERO: REQUERIR al representante legal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION para que se sirva informar, cual es la calificación que se le ha adjudicado a la señora GLORIA YANETH ALMEYDA PATARROYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.335.418, e indicar los motivos por los cuales no es posible su afiliación al régimen subsidiado.

CUARTO: Concédase un término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que las entidades requeridas en líneas precedentes, aporten al plenario la documentación requerida, y la que considere pertinente para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 12 de febrero de 2021. Una vez vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la señora **GLORIA YANETH ALMEYDA PATARROYO**, para que informe al Juzgado si ya averiguo o hizo los tramites que se necesitan gestionar por su cuenta, para el traslado del régimen contributivo al subsidiado, de ser positiva la respuesta, sírvase allegar las imágenes legibles de las gestiones realizadas.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICADO: 2021-00031-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 042 del 17 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, el expediente electrónico con 10 folios en PDF, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 16 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el **LUISA FERNANDA VEGA Y AMANECER SANTANDER .COM**, quienes actúan en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por los accionantes, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte accionante, a efectos que proceda a subsanar la acción constitucional, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La entidad denominada AMANECER SANTANDER.COM, se sirva aportar el Certificado de Existencia y Representación, o el documento que lo acredite para actuar como persona jurídica, y mencionar el nombre del representante legal, quien deberá actuar a nombre de la entidad.
- b) La parte accionante, deberá aportar el DERECHO DE PETICION mencionado en el escrito de tutela, y la constancia de recibido por parte de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
- c) Aclarar el acápite de notificaciones en el sentido de la dirección electrónica para la notificación de la entidad accionada, toda vez que en la referencia del escrito menciona que interpone la acción constitucional contra la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y en el acápite de notificaciones hace alusión a MOVISTAR COLOMBIA.
- d) Indicar la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la accionante LUISA FERNANDA VEGA SUAREZ, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- e) Aclarar los hechos de la acción de tutela, toda vez que deben coincidir con lo peticionado, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, y, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de tres (3) días para subsanar la acción, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito de subsanación de la demanda y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

RADICADO: 2021-00119-00
ACCION DE TUTELA - PETICION

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **042 del 17 de marzo de 2021.**